

# **ANEXO**

## **PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE ANTE LA SUNAT**

## **I. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento para la presentación y tramitación de las denuncias por presuntos actos de corrupción en la SUNAT, regular el procedimiento para la presentación y otorgamiento de solicitudes y medidas de protección al denunciante, en caso se soliciten, y sancionar las denuncias realizadas de mala fe.

## **II. ALCANCE**

El presente procedimiento es de aplicación para toda persona natural o jurídica que presente una denuncia en la SUNAT, así como para todos los funcionarios/as y servidores/as civiles de la Entidad, independientemente de su modalidad laboral o contractual, o aquellos que mantengan cualquier otra vinculación con el Estado.

## **III. BASE LEGAL**

- 3.1 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.2 Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1295, modifica el artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública.
- 3.5 Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.6 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327
- 3.7 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 3.8 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que aprueba las medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción
- 3.9 Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018 al 2021.
- 3.10 Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SUNAT, y modificatorias. En adelante, el ROF.
- 3.11 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## **IV. RESPONSABILIDADES**

El cumplimiento del presente procedimiento es responsabilidad de toda persona natural o jurídica que presente una denuncia en la SUNAT, así como de todos los funcionarios/as y servidores/as civiles de la Entidad, independientemente de su modalidad laboral o contractual, o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente procedimiento generará responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa que

corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.

La Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces velará por el cumplimiento del presente procedimiento.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

### 5.1 Definiciones:

**Acto de corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

**Código cifrado:** Código autogenerado en el sistema que reemplaza la identidad del denunciante.

**Denunciante:** Persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la SUNAT un presunto acto de corrupción.

**Denunciado:** Servidor civil de la SUNAT con prescindencia de su condición, cargo, régimen laboral o contractual, al que se le atribuye la comisión de un presunto acto de corrupción.

**Denuncia sobre actos de corrupción:** Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.

**Denuncia anónima:** Es la que se presenta sin identificar al denunciante.

**Denuncia de mala fe:** Denuncia que se encuentra en los supuestos indicados en el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Legislativo N°1327.

- **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Cuando el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- **Denuncia reiterada:** cuando el denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- **Denuncia carente de fundamento:** cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

**Medidas de protección:** Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales y laborales de los denunciantes y/o testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuera aplicable. Su aplicación dependerá de las

circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

Persona protegida: Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que se le han concedido medidas de protección.

Sistema de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al denunciante ante la SUNAT: Aplicativo informático donde se registran y se procesan las denuncias de presuntos actos de corrupción recibidas en SUNAT, así como las gestiones realizadas para su atención.

Principio de reserva: Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del denunciante cuando éste lo requiera, a la materia de la denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.

Solicitud de medidas de protección: Pedido que realiza el denunciante señalando expresamente las medidas de protección que requiere dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento, utilizando el "Formato de denuncias de presuntos actos de corrupción y medidas de protección" que se encuentra en el Anexo 1 del presente procedimiento.

## **5.2 Tipos de actos de corrupción:**

Para efectos del presente procedimiento, se consideran actos de corrupción los siguientes:

- Abuso de funciones: Es todo acto que consiste en el incumplimiento de una normativa por parte de un funcionario/a o servidor/a público en ejercicio de sus funciones con el objetivo de alcanzar beneficios personales para sí o a favor de terceros.
- Cohecho activo: Aquel (cualquier persona) que bajo cualquier modalidad ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un funcionario o servidor público, para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.
- Cohecho pasivo (coima): El funcionario o servidor público que a) acepte o reciba; o b) solicite, directa o indirectamente; o c) condicione su conducta funcional a donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas.
- Colusión: Se configura cuando el funcionario o servidor público que interviene directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de la adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, se colude o pacta con los interesados para defraudar a una entidad u organismo del Estado.
- Concusión: Se configura cuando un funcionario o servidor público, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial.

- Enriquecimiento ilícito: Se configura cuando el funcionario o servidor público, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos.
- Extorsión: Se configura cuando un servidor, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al usuario de un servicio prestado por la SUNAT a entregarle, directa o indirectamente, una recompensa.
- Favoritismo o nepotismo: Es todo acto que consiste en que un funcionario de dirección y/o de confianza ejerce directa o indirectamente su facultad de nombramiento o contratación, favoreciendo a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio.
- Fraude: Es todo acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en SUNAT con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de ésta, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
- Malversación de fondos: Se configura cuando un funcionario o servidor público da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquélla para la que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.
- Negociación incompatible: Se configura cuando el funcionario o servidor público, en forma directa o indirecta o por acto simulado, se interesa indebidamente, en provecho propio o de un tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.
- Peculado: Se configura cuando el funcionario o servidor público se apropia, utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, dinero o bienes que se le hayan confiado por razón de su cargo.
- Tráfico de influencias: Se configura cuando aquél que invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso administrativo.

### **5.3 De las facultades de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces:**

La Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, tiene a su cargo recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción que se atribuyan a personal de la SUNAT, independientemente de su modalidad laboral o contractual.

Le compete a la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, evaluar los hechos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción y en caso de ser requerido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigo, según corresponda, de

conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento.

En los casos en que las denuncias califiquen como maliciosa, corresponde a Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en el presente procedimiento.

Trasladar la denuncia a la Secretaría Técnica a cargo de los procedimientos administrativos disciplinarios de SUNAT, a la Procuraduría Pública o al Órgano de Control Institucional, según corresponda.

Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que corresponda, la denuncia se deriva a la Secretaría Institucional. En ese supuesto, la Secretaría Institucional otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el procedimiento correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetos a la competencia de otros organismos del Estado, se informa de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad.

#### **5.4 Principio de reserva:**

En aplicación del principio de reserva, se garantiza la absoluta confidencialidad de la información relativa a la identidad del denunciante, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. Ningún aspecto referido a la denuncia o a la solicitud de protección al denunciante puede ser de conocimiento público, ni siquiera a través de una solicitud de acceso a la información pública.

Salvo que el denunciante señale expresamente lo contrario, siempre se presume solicitada la reserva de identidad.

Los trabajadores que intervengan en cualquier estado del trámite de evaluación de una denuncia que contenga una solicitud de medidas de protección y en el procedimiento administrativo disciplinario que aquella origine, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente la identidad de la persona denunciante o de los testigos.

Ni el Titular de la Entidad ni ningún otro servidor civil de la misma, se encuentra facultado a solicitar información acerca de la identidad de los denunciantes o de los testigos, del detalle de las denuncias o de las solicitudes de protección formuladas.

El servidor civil que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias sobre el trámite de denuncias y medidas de protección al denunciante incurre en falta administrativa disciplinaria, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades.

## VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

### 6.1 Formas de presentación de denuncias

La denuncia podrá ser presentada, de manera individual o colectiva, a través de las siguientes modalidades:

- i) En forma presencial: El denunciante solicitará una entrevista con la persona encargada de recibir las denuncias en la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, quien le facilitará el formato contenido en el Anexo 1 a fin de materializar la denuncia formulada.
- ii) Vía Telefónica: Se recibirán denuncias por medio de la línea telefónica gratuita que establecerá SUNAT, en donde un servidor/a de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces atenderá la denuncia, completando el formulario contenido en el Anexo 01- Formato de denuncias de presuntos actos de corrupción y medidas de protección.
- iii) Escrita: Se presenta ante la mesa de partes de cualquier sede de la SUNAT, siendo responsabilidad del servidor/a que la recibe guardar la confidencialidad de la denuncia, debiendo ser remitida a la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces en sobre cerrado, debiendo registrarse los datos del denunciante en el Sistema de Trámite Documentario indicando que se trata de una denuncia confidencial.
- iv) Correo electrónico: Las denuncias presentados por este medio, deben ser enviadas a la dirección electrónica [integridad@sunat.gob.pe](mailto:integridad@sunat.gob.pe), adjuntando el sustento de la denuncia.
- v) Web institucional: Si la denuncia se presenta por este medio, se deberá ingresar en el “Sistema de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al denunciante ante la SUNAT”.

Las denuncias presentadas bajo cualquier modalidad serán registradas en el “Sistema de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al denunciante ante la SUNAT”, debiendo el funcionario que recepcionó la misma, mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo haya solicitado.

En caso, que el denunciante decida acogerse a las medidas de protección, deberá formular su solicitud por escrito, utilizando para ello el Anexo 1.

### 6.2 Condiciones que deben cumplir las denuncias

La denuncia presentada debe contener los siguientes requisitos:

- a) Información general del denunciante.

Para personas naturales:

- i) Nombre y apellido completo del denunciante.
- ii) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería.
- iii) Domicilio.
- iv) Número telefónico y correo electrónico del denunciante.

Para trabajador de SUNAT (opcional)

- i) Órgano en el que labora.
- ii) Cargo que desempeña.
- iii) Vínculo con el denunciado.

Para personas jurídicas:

- i) Denominación o razón social.
- ii) Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- iii) Nombre y apellido completo del representante legal.
- iv) Domicilio, número telefónico y correo electrónico de contacto.

b) Contenido de la denuncia.

- i) La identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- ii) Nombre del órgano o unidad orgánica donde presuntamente se ha realizado el acto de corrupción.
- iii) Descripción detallada y coherente de los hechos materia de denuncia.
- iv) Documentación que sustente la denuncia. De no contar con ella, se debe indicar la dependencia o área que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia.

c) Solicitud de medidas de protección al denunciante, pudiendo señalar medidas de protección laboral u otras medidas de protección.

d) Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre las presuntas irregularidades motivo de la denuncia.

e) Lugar, fecha y firma o huella digital del denunciante en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

### **6.3 Procedimiento de atención de las denuncias**

- a) Las denuncias se presentarán ante el servidor o servidores designados para tal efecto por la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, quien luego de recibida ésta, procederá a ingresarla en el Sistema de Atención de Denuncias que se implementará para ello, debiendo reemplazarse la identidad del denunciante por un código cifrado.
- b) Recibida la denuncia, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, revisa si la misma cumple con los requisitos establecidos en el

- presente procedimiento. Si no se cumplen, se notifica al denunciante para que subsane la omisión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de requerido.
- c) De no cumplirse con la subsanación dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, se asume que el denunciante se ha desistido de su denuncia y de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, que hubiera presentado, lo que genera el archivo de la solicitud.
  - d) Sin perjuicio del archivo, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces deberá remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante Secretaría Técnica) toda denuncia que cuente con fundamento, materialidad o interés por sí misma, para su evaluación, disposición que deberá constar en el documento que dispone el archivo.
  - e) Verificado el cumplimiento de los requisitos, en el caso de haberse solicitado medida de protección, dentro de los plazos máximos de dos (2) o tres (3) días hábiles señalados en el literal b) de ser el caso, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces deriva la denuncia a la Secretaría Técnica, remitiendo copia simple de la denuncia al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública, según corresponda, para que actúen conforme a su competencia, sin que en ningún caso pueda revelarse la identidad del denunciante. En caso de no haberse solicitado medida de protección la remisión a la Secretaría Técnica con copia simple de la denuncia al Órgano de Control Institucional y a la Procuraduría Pública, según corresponda, será en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de haberse verificado el cumplimiento de los requisitos previstos para su presentación.
  - f) Las denuncias podrán ser presentadas de lunes a viernes, en el horario de 09:00 horas a 16:00 horas Tratándose de denuncias virtuales, presentadas a través del correo electrónico [integridad@sunat.gob.pe](mailto:integridad@sunat.gob.pe), o la página web institucional, se considerará el mismo horario para efectos del cómputo de los plazos para su tramitación. Las denuncias que se presenten en horarios o días no laborables, se tendrán por presentadas a partir del primer día laborable siguiente.

#### **6.4 Denuncia anónima:**

Tratándose de una denuncia anónima, no son exigibles los requisitos señalados en los literales a), c), d) y e) del numeral 6.2.

En caso de denuncias presentadas por personas que no se identifiquen adecuadamente, se considerarán como denuncias anónimas.

Toda persona que opte por la denuncia anónima debe exponer en forma detallada y coherente los actos materia de denuncia, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. Producto de los actos previos a la evaluación se deberá obtener las pruebas que corroboren la denuncia.

La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo. A toda persona que opte por la denuncia anónima, no se le brindará los recursos y protecciones previstos en la norma.

## **VII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE**

7.1 Las medidas de protección al denunciante y testigo son aquellas descritas y desarrolladas en el artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1327 y en el artículo 6° del Reglamento:

- a) Reserva de identidad.- Aquella por la cual se registra la denuncia reemplazando la identidad del denunciante por un código cifrado.
- b) Medidas de protección laboral.- Aquellas que resulten necesarias y adecuadas a fin de no afectar sus condiciones laborales o de servicio a consecuencia de la denuncia.
- c) Otras medidas de protección.- Aquellas que buscan proteger su posición como postor en los procesos de contratación o su posición en la relación contractual con la SUNAT tales como el apartamiento del proceso de contratación del trabajador denunciado, no pudiendo ser perjudicado en futuros procesos en los que participe.

### **7.2 Solicitud y evaluación**

- a) La solicitud de medidas de protección se presenta conjuntamente con la denuncia y es evaluada por la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de verificado el cumplimiento de las condiciones de la denuncia. En la solicitud se debe mencionar de manera expresa las medidas de protección requeridas, pudiendo emplearse, para tal efecto, el rubro "Solicitud de medidas de protección al denunciante" del formato contenido en el Anexo 1.
- b) Las medidas de protección también pueden ser solicitadas ante la Secretaría Técnica durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. A tal efecto, la solicitud será remitida a la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, para la calificación correspondiente.

### **7.3 Otorgamiento y ejecución de las medidas de protección**

Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 6.2 del presente procedimiento, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, evalúa el requerimiento de protección.

La implementación o disposición de medidas de protección en el ámbito administrativo, se encuentra a cargo de la la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, para cuyo efecto, dentro de un día (1) hábil siguiente de verificado el cumplimiento o subsanación de los

requisitos, solicitará a la Intendencia Nacional de Recursos Humanos un informe sobre la viabilidad operativa de la medida de protección solicitada.

La evaluación debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer.

El informe sobre la viabilidad operativa deberá ser remitido a la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o a la que haga sus veces en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en el que fue requerido, bajo responsabilidad.

La Oficina de Recursos Humanos deberá proporcionar, bajo responsabilidad, toda la información que sea necesaria para que la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que corresponda, evalúe la procedencia o no de otorgar la medida solicitada, incluyendo lo señalado en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS. Dicha información debe contener además la evaluación de la presunta arbitrariedad con la que se actúa, en la decisión de no renovar la relación contractual.

Recibido el informe sobre la viabilidad operativa, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces evaluará inmediatamente la pertinencia de otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante., En dicha evaluación debe tomarse en cuenta como pautas la trascendencia, la gravedad y la verosimilitud de los hechos denunciados, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MIDIS.y comunicará la pertinencia o no de otorgar las medidas de protección solicitadas por el denunciante, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados desde la presentación del informe.

Concluida la evaluación, comunica al denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección solicitadas, en el plazo de siete (7) días hábiles de presentada la denuncia o de vencido su plazo de subsanación.

Las medidas de protección otorgadas deben ser implementadas o ejecutadas, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud o desde su subsanación.

La Intendencia Nacional de Recursos Humanos es la encargada de la ejecución de las medidas de protección laboral, mientras que respecto a las otras medidas de protección lo es la Intendencia Nacional de Administración; salvo la referida a la reserva de la identidad, en la que se debe actuar conforme al principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo y su reglamento.

Las medidas de protección otorgadas se extienden en tanto dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta, pudiendo extenderse a personas distintas del denunciante.

#### **7.4 Variación de las medidas de protección**

De considerarse necesario variar, de oficio, las medidas de protección otorgadas, el área ejecutante de la medida original debe comunicar a la persona protegida las medidas que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Vencido dicho plazo, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, debe pronunciarse motivando su decisión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Las medidas de protección otorgadas también pueden ser variadas a solicitud de parte, teniendo la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, el plazo máximo de diez (10) días hábiles para pronunciarse.

#### **7.5 Obligaciones de las personas protegidas**

A fin de garantizar el procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Permitir y facilitar cualquier acto previo de indagación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiere.
- e) Otras que disponga la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.

#### **7.6 Monitoreo de las medidas de protección**

A fin de que las medidas de protección dispuestas cumplan el objeto para las que fueron otorgadas, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, debe realizar un monitoreo permanente sobre ellas a efectos de verificar su duración y la necesidad de su variación, entre otros.

### **VIII. PROCEDIMIENTO ANTE UNA DENUNCIA DE MALA FE**

Ante una presunta denuncia de mala fe, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, comunica al denunciante, con los fundamentos necesarios, la intención de cesar las medidas de protección, con la finalidad que formule sus alegatos en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado. Vencido el plazo para la formulación de las alegaciones, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que corresponda, se pronuncia en el plazo máximo de diez (10) días hábiles.

En caso corresponda, la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que haga sus veces, remite los actuados al Procurador Público para que proceda según sus atribuciones, así como a la Secretaría Técnica.

#### **IX. INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN**

Se aprueba, en el anexo N° 2, el instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación.

#### **X. VIGENCIA**

El presente procedimiento entra en vigencia desde el día siguiente de su aprobación.

#### **XI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

La Intendencia Nacional de Sistemas de Información o la que haga sus veces, en coordinación con la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción o la que corresponda, implementará el Sistema de Atención de Denuncias por Presuntos Actos de Corrupción y Medidas de Protección al Denunciante ante la SUNAT, según las disposiciones del presente procedimiento.

Asimismo, la Intendencia Nacional de Sistemas de Información o la que haga sus veces, deberá realizar las acciones necesarias para viabilizar los canales de atención de denuncias, en lo que corresponda a sus funciones.

#### **XII. ANEXOS**

- Anexo N° 1: Formato de denuncias de presuntos actos de corrupción y medidas de protección
- Anexo N° 2: Instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación.
- Anexo N° 3: Flujograma del procedimiento de atención de denuncias de presuntos actos de corrupción y medidas de protección.

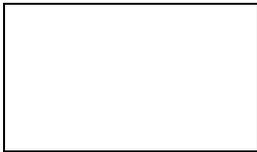
Procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al denunciante ante la SUNAT.

### Anexo N° 1

## FORMATO DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN

FORMATO DE DENUNCIAS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN	
¿La denuncia es anónima?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
<b>Datos generales del denunciante (persona natural)</b>	
Nombres y Apellidos: DNI / CE: Domicilio: Teléfono fijo/celular: Correo electrónico:	
<b>Datos del denunciante (trabajador de la SUNAT)</b>	
Trabajador de la SUNAT	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Órgano en el que labora (opcional): Cargo que desempeña (opcional): Vínculo con el denunciado (opcional):	
<b>Datos generales del denunciante (persona jurídica)</b>	
Denominación o Razón social: RUC: Representante(s) Legal(es): Dirección: Teléfono fijo/celular: Correo electrónico:	
<b>Contenido de la denuncia</b>	
<b>Datos del denunciado(s)</b>	
Nombres y Apellidos: Cargo que desempeña: Unidad orgánica a la que pertenece:	
<b>Descripción de los actos denunciados</b>	
<b>Documentos sustentatorios o indicar la dependencia que cuenta con los mismos</b>	
¿Los hechos expuestos ya han sido denunciados?	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
Si la respuesta es SI ¿cuándo y dónde presentó la denuncia?	
<b>Solicitud de Medidas de Protección al Denunciante</b>	
SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input type="checkbox"/>
<b>Medidas de protección solicitadas</b>	
- Reserva de identidad del denunciante	<input type="checkbox"/>
<b>Medidas de protección laboral:</b>	

Procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al denunciante ante la SUNAT.

- Traslado temporal del denunciante	
- Traslado del denunciado	
- Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas preprofesionales ó profesionales o similar, debido a una anunciada no-renovación.	
- Licencia sin goce de remuneraciones o exoneraciones de la obligación de asistir al centro de labores del denunciado.	
<b>Otra medida de protección debidamente justificada</b>	
- Apartamiento del denunciado del proceso de contratación en el que participa el denunciante.	
<b>Manifestación del compromiso del denunciante</b>	
Me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades denunciadas, autorizando a contactarme o notificarme en cualquiera de los medios consignados, declarando además que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad.	
<b>Fecha:</b>	
<b>Lugar:</b>	
<b>Firma del denunciante</b>	<b>Huella digital</b>

## Anexo N° 2

### INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) de la SUNAT?:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmalos a través de tu denuncia:

- Completar el Formato "Formato de denuncias de actos de corrupción y medidas de protección"
- Preséntalo, de acuerdo a lo dispuesto en el presente procedimiento.

En caso necesites alguna medida de protección, la SUNAT garantiza la reserva de tu identidad y otras medidas que evitarán algún perjuicio a tu persona.

Notas:

(1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.

(2) Si el denunciante decide identificarse, SUNAT y la OFELCCOR garantizarán la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, podrán otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la SUNAT o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.

(3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con la SUNAT para dicho fin.

(4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).

(5) La interposición de una denuncia por la vía de la OFELCCOR no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

Procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al denunciante ante la SUNAT.

### Anexo N° 3

#### Diagrama de Flujo del procedimiento para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y medidas de protección al denunciante ante la SUNAT

